

| Número de orden | Paraje y clase de terreno | Propietarios y vecindad | Superficie a ocupar (m ²) | Forma en que se afecta la finca |
|-----------------|---------------------------|--|---------------------------------------|---------------------------------|
| 10 | Campo labradío ... | Manuel Fernández Fernández. Foz | 93,60 | Parcial. |
| 11 | Campo labradío ... | Elisa López Rodríguez. Foz | 176,25 | Parcial. |
| 12 | Campo labradío ... | Ramón Lestegás Fernández. Foz | 149,72 | Parcial. |
| 13 | Campo labradío ... | Concepción Arias Otero y demás herederos de don José Palmeiro López. Foz | 175,75 | Parcial. |
| 14 | Campo labradío ... | José A. Palmeiro Martínez. Foz | 157,52 | Parcial. |
| 15 | Campo labradío ... | Plácido Val Teixeira. Foz | 192,85 | Parcial. |
| 16 | Campo labradío ... | Jorge Fernández Fernández. Foz | 66,00 | Parcial. |
| 17 | Campo labradío ... | María Campos Moreda. Foz | 78,00 | Parcial. |
| 18 | Campo labradío ... | José Campos Moreda. Foz | 58,00 | Parcial. |
| 19 | Campo labradío ... | Dolores, Elena y Lucía Margarita López Rodríguez. Lugo ... | 65,00 | Parcial. |
| 20 | Campo labradío ... | José A. Marful Moreda. Foz | 129,20 | Parcial. |
| 21 | Campo labradío ... | Ramón Rodríguez Fernández y Concepción Fernández Muñiz. Foz | 240,00 | Parcial. |
| 22 | Campo labradío ... | Herederos de don Damián López Ferrería | 22,50 | Parcial. |

Para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, previstas en el norma segunda del artículo 52 de la citada Ley expropiatoria, se fija el día y horas que luego se expresarán, en los lugares de su ubicación, a los que se trasladará el equipo técnico y administrativo, y para cuyos actos se cita a los propietarios y demás personas afectadas o que puedan ostentar derechos sobre tales bienes.

Día 29 de septiembre en curso

De diez cuarenta a catorce horas, números 1 al 11 de la relación.

De dieciséis treinta a veinte treinta horas, números 12 al 22 de dicha relación.

Las operaciones continuarán en horarios y días posteriores, si preciso fuere, sin necesidad de repetir las citaciones, bastando a tales efectos el anuncio verbal en la jornada de la tarde y a últimas horas de la misma, en que así se haría

saber públicamente con motivo de la última acta que se levante. Tales actas se levantarán aun en el supuesto de que no concurren los propietarios o posibles afectados.

A tales efectos deberán concurrir personalmente o debidamente representados, pudiéndose hacer acompañar a su costa de Peritos y Notarios y debiendo aportar la documentación precisa respecto a la titularidad de los derechos que aleguen (títulos registrales, cédulas de propiedad, recibos de Contribución de los dos últimos años, etc.).

En aplicación de lo prevenido en los artículos 17.2 de la Ley de Expropiación y 56.2 de su Reglamento, los interesados pueden formular por escrito dirigido a esta Alcaldía cuantas alegaciones estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores materiales, de hecho, aritméticos u omisiones, no siendo procedentes cualesquiera otros recursos o reclamaciones, que se entenderán diferidos a momento posterior.

Foz, 3 de septiembre de 1977.—El Alcalde, Francisco Martínez García.—7.169-A.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Don Terenciano Alvarez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Barcelona y accidentalmente del de igual clase número 7 de la misma.

Hago saber: Que en virtud de lo que tengo acordado por providencia del día quince del actual mes de julio, dictada en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el Procurador don Jaime Durban Minguell, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, que goza del beneficio de pobreza, contra la Entidad «Inversiones Donostiarro Mediterráneas, S. A.», sobre reclamación de un préstamo hipotecario, importante doscientas cincuenta y cinco mil doscientas ochenta y nueve pesetas con setenta céntimos, sus intereses legales correspondientes, y con más la de ciento treinta mil pesetas, fijadas para costas, garantizado todo ello por hipoteca constituida sobre la siguiente finca:

«Departamento duodécimo.—Vivienda sita en el piso cuarto puerta segunda de la casa señalada con el número trescientos trece de la calle de Nápoles y el cuarenta y cuatro (antes doscientos sesenta y seis) en la de Industria, de esta ciudad. Se halla situada en la quinta planta alta del edificio. Ocupa una superficie de setenta y un metros cuadrados de terraza y tiene forma prácticamente triangular. Consta de comedor-sala de estar recibi-

dor, cocina, pasillo, cuatro dormitorios, dos aseos, lavadero y terraza. Linda: por su frente, Norte, con el chaflán que forman las calles de la Industria y de Nápoles y con ésta; por el Oeste, con el piso cuarto primera y con la escalera general, por donde tiene su entrada; por el sureste, con propiedad de Luis de Miguel y don Francisco Maymó; por debajo, con el piso tercero segunda, y por encima, con el piso quinto segunda. Le corresponde un coeficiente del 6,50 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro en el tomo 1.042, libro 604 de Gracia, folio 163, finca número 23.421, inscripción primera.»

Por el presente se anuncia nuevamente la venta en primera y pública subasta, término de veinte días, la finca anteriormente descrita por el precio de seiscientas mil pesetas, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca.

La subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en el piso tercero del nuevo edificio de Juzgados (Salón de Víctor Pradera) el día seis de octubre del corriente año, y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que a la misma concurrir consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo metálico del valor que sirva de tipo para la subasta, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos, sin que tampoco se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Se devolverán las consignaciones efec-

tuadas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Los autos y certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los que lo deseen, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiéndose verificar éste en calidad de cederlo a tercero.

Dado en Barcelona a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Juez, Terenciano Alvarez.—El Secretario. 8.392-E.

BILBAO

Don Wenceslao Díez Argal, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de los de Bilbao,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 771 de 1976, se ha tramitado expediente de suspensión de pagos, a instancia de la Entidad «Metales Centrifugados, S. A.», representada por el Procurador don José Valdivieso Anup, y en el que se ha dictado con esta misma fecha resolución, la cual, copiada, es del tenor literal siguiente:

«Auto.—En Bilbao a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y siete. Dada cuenta, y

Resultando que con fecha siete de los corrientes se celebró la Junta de acreedores de la suspensión de pagos instada por la Entidad "Metales Centrifugados, S. A.", representada por el Procurador señor Valdivielso Sturup, cuya junta aprobó el convenio presentado por la suspensa, el cual es del tenor literal siguiente:

Primero.—"Metales Centrifugados, Sociedad Anónima", reconoce adeudar a cada uno de los acreedores comprendidos en la lista aprobada en el expediente de suspensión de pagos, que se tramita ante el Juzgado, los créditos que a nombre de cada uno figuran en la misma.

Segundo.—La Sociedad suspensa satisfará, a partir de la firmeza del auto judicial aprobatorio del convenio, la totalidad de los créditos reconocidos, en un plazo máximo de cuatro años. Durante el primer año se abonarán el veinticinco por ciento de los créditos cuya cuantía sea inferior a veinte mil pesetas, y el resto, en igual porcentaje para los de cuantía superior. Durante los años sucesivos se abonará un veinticinco por ciento total a los créditos, proporcionalmente a cada uno de ellos. Los créditos adeudados devengarán, a partir de la fecha de firmeza del presente convenio, un interés mínimo anual del seis por ciento, pagaderos durante el segundo año. En el supuesto que se produjeran beneficios que posibilitaran el abono de unos intereses más elevados, la Comisión de Acreedores, que más adelante se constituye, podrá acordar su abono hasta el máximo del doce por ciento. Los intereses se calcularán sobre el importe de los créditos pendientes en cada ejercicio. La Sociedad suspensa queda facultada para anticipar el pago de los créditos, si ello fuera posible.

Tercero.—Todos los bienes que figuran relacionados en el activo del informe emitido por la Intervención Judicial quedan afectados directamente al cumplimiento del presente convenio y, a tal efecto, la Entidad suspensa se compromete a no cederlos ni enajenarlos ni gravarlos en forma alguna, sin previo conocimiento y consentimiento de la Comisión Acreedora, que más adelante se crea.

Cuarto.—Para asegurar el cumplimiento del Convenio, "Metales Centrifugados, Sociedad Anónima", se compromete a otorgar la garantía, que se estimó precisa por la Comisión de Acreedores, sobre los bienes inmuebles de su propiedad u otra fórmula suficiente. "Metales Centrifugados" podrá optar siempre por la hipoteca. La garantía deberá quedar otorgada en el plazo máximo de quince días siguientes a la firmeza del convenio.

Quinto.—Se crea una Comisión de acreedores constituida por: "Indumental, Sociedad Anónima"; "Refemetal"; "Misa"; "Dimsa"; "Earle". La Comisión de Acreedores, que adoptará sus acuerdos por mayoría simple, siendo válida la reunión asistiendo la mitad más uno de los miembros, y tiene las siguientes funciones:

Uno.—Fiscalizará la marcha de la Sociedad, teniendo acceso a los libros de contabilidad y documentos complementarios.

Dos.—Autorizar, en su caso, a la Entidad suspensa, para ceder, gravar y enajenar sus bienes, cuando ello fuera necesario para el funcionamiento de la Empresa.

Tres.—Anualmente revisará el resultado del ejercicio anterior, y, a partir del segundo año, determinará, a la vista de los beneficios obtenidos, los intereses que, por encima del mínimo establecido en el párrafo segundo del presente convenio, y con cargo a beneficios, corresponda repartir a los acreedores.

Cuatro.—Autorizará, en su caso, el establecimiento de bonificaciones del cinco por ciento cada operación a favor de las personas o Entidades que descuenten pa-

pel comercial a la Entidad suspensa, destinando esta bonificación a la cancelación de sus créditos. Asimismo podrá autorizar la concesión de incentivos a acreedores para posibilitar el suministro, funcionamiento y desenvolvimiento del negocio, siendo el destino, de tales incentivos idénticos a los señalados en el apartado anterior. El importe máximo de los incentivos no rebasará el diez por ciento de cada operación.

Cinco.—Fijará concretamente las garantías que consideren suficientes a los efectos de la cláusula cuarta, "Otros aspectos". Para facilitar las relaciones comerciales de la Sociedad suspensa se establece:

a) Que los Acreedores, Bancos o no, que para contribuir al mejor desenvolvimiento de la Empresa descuenten papel comercial al deudor, se les podrá conceder una bonificación del cinco por ciento del importe de cada operación, como máximo, destinado a reducir el importe de su crédito, con independencia de los demás cobros que puedan corresponderle de conformidad con lo pactado en este convenio.

b) Para posibilitar el normal suministro, función y desenvolvimiento del negocio, la Entidad suspensa, previa aprobación de la comisión de Acreedores, podrá conceder incentivos a los acreedores, que nunca rebasarán el diez por ciento de cada operación, y que se destinarán por ésta a reducir el crédito con independencia del resto de los demás cobros que pudieran corresponderles.

c) Los gastos e impuestos derivados del presente convenio, de los actos de ejecución del mismo, y de cuanto de él se derive, serán de cuenta de la Entidad suspensa; es decir, con cargo al activo de la presente suspensión.

Resultando que han transcurrido los ocho días sin que se haya hecho oposición a lo acordado en la Junta de acreedores celebrada;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, procede aprobar el convenio presentado por la suspensa en la Junta de acreedores;

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

El ilustrísimo señor don Wenceslao Díez Argal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Bilbao y su partido, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía de aprobar y aprobar el convenio presentado por la Entidad suspensa, "Metales Centrifugados", en la Junta de acreedores celebrada ante este Juzgado el pasado día siete de los corrientes, mandando a los interesados a estar y pasar por el mismo. Participe a los restantes Juzgados de esta capital y hágase pública esta resolución por medio de edictos, en el "Boletín Oficial del Estado", en el de esta provincia y en el periódico de esta capital "El Correo Español-El Pueblo Vasco", y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así lo expresó, mandó y firma dicho señor Juez de que doy fe.—Firmado, Wenceslao Díez Argal; ante mí, J. Gallego (rubricado).

Dado en Bilbao a 19 de julio de 1977.—El Juez, Wenceslao Díez.—El Secretario.—5.716-3.

EL FERROL DEL CAUDILLO

Don César Álvarez Vázquez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de El Ferrol del Caudillo, en funciones del número 1,

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos de la Entidad mercantil de esta ciudad «Quijano & Gómez, Sociedad Limitada», y por auto de esta

fecha se aprobó el convenio adoptado en la Junta general de acreedores, celebrada el día 17 de los corrientes, mandando a los interesados estar y pasar por él.

Que dicho convenio es el siguiente: «Un pago del 20 por 100 a satisfacer el día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, y los restantes cuatro veintidos por ciento, en los respectivos diecisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve, mil novecientos ochenta, mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y dos.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

El Ferrol del Caudillo, 29 de junio de 1977.—El Juez, César Álvarez.—El Secretario.—5.717-3.

LA CORUÑA

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de La Coruña,

Hace público: Que, instado por doña Antonia Caño Jaspe, se tramita expediente en este Juzgado sobre declaración de fallecimiento de su hermano don Antonio Caño Jaspe, de ochenta años de edad, hijo de Valentín y Filomena, natural de Sada, y vecino de La Coruña, de donde se ausentó a los catorce años de edad para la Argentina, y desde hace más de sesenta años que no se tienen noticias del mismo.

Dado en La Coruña a 10 de agosto de 1977.—El Juez.—El Secretario.—11.318-C.

1.ª 10-9-1977

MADRID

Don Carlos de la Vega y Benayas, Magistrado-Juez accidental número 12 de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 378 de 1976, se sigue procedimiento judicial sumario que regula el artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancias de la Entidad «Fibérica, S. A.», representada por el Procurador don Albino Martínez Díez contra la finca hipotecada que luego se dirá, propiedad de los deudores, don Marcial Moya Marin y su esposa, doña Emilia Amaya Moya; don Pedro Castizo Calero y su esposa, doña Salud Calderón Vila, y don Francisco Cabello Parra y su esposa, doña Obdulia Amaya Moya, por providencia de esta fecha ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, la finca hipotecada siguiente:

«Planta baja de la casa número doce en la calle Archeres, de Sevilla. Mide una superficie de doscientos trece metros treinta decímetros cuadrados, distribuidos en zaguán, dos patios con seis columnas, siete habitaciones y un callejón, de la superficie de cincuenta metros sesenta centímetros, sobre el que existen varias servidumbres de luces de la casa contigua. Linda: por su frente, con la calle Archeres; por la derecha de su entrada, con la casa número diez de la propia calle, y por el fondo y la izquierda, con la iglesia de Santa María la Blanca. La cuota de participación es del 40 por 100. Libre de cargas.»

La hipoteca causó inscripción en el Registro de la Propiedad número 4 de Sevilla al tomo 271, libro 231 de la sección 3.ª, finca número 10.549, inscripción 5.ª, el día 4 de noviembre de 1975.

Dicha finca, a efectos de subasta, está tasada en la cantidad de un millón seiscientas veinte mil pesetas.

Y para que tenga lugar la subasta se ha señalado el día seis de octubre próximo, a las once de la mañana, ante este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo me-

nos, al diez por ciento de la tasación de la finca; no se admitirán posturas inferiores a la indicada cantidad, quedando subsistente y sin cancelar la hipoteca respecto a las letras de cambio garantizadas por la misma y que no han sido ejecutadas en el presente procedimiento, conforme establece el artículo 135, 2.º, de la Ley Hipotecaria, haciéndose constar asimismo que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecinueve de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Juez, Carlos de la Vega.—El Secretario.—5.655-3.

MONDOÑEDO

El Juez de Primera Instancia de Mondoñedo hace saber que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 114 de 1977, sobre declaración de herederos abintestato de don José Ramón Veiga Blanco, de setenta y un años de edad, de estado soltero, de profesión Sacerdote, natural de Mondoñedo, hijo de José y de Ramona, que falleció en Mendoza, República Argentina, el día 3 de septiembre de 1976; se ha dictado providencia con esta fecha, ordenando expedir el presente edicto, por el que se anuncia su muerte sin testar y se convoca a quienes se creen con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de sesenta días, a partir de la publicación del presente, previniéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo les pasará el perjuicio a sin en derecho hubiere lugar.

Lo que se hace público a los procedentes efectos.

Dado en Mondoñedo a 16 de julio de 1977.—El Juez.—El Secretario.—11.253-C.

SABADELL

Don Joaquín de Oro-Pulido y López, accidentalmente Juez de Primera Instancia del número 2 de Sabadell.

Por el presente edicto hago saber: Que en el proceso de ejecución hipotecario seguido en este Juzgado, bajo el número 67 de 1975, por Caja de Ahorros de Sabadell contra don Juan Muñoz López y doña Concepción Masdeu Ferré, por providencia de fecha de hoy se ha acordado, a petición de la parte actora, sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y tipo que se dirá, la finca hipotecada que luego se describirá, habiéndose señalado para el remate el día catorce de octubre próximo, y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y bajo las siguientes

Condiciones

Primera.—Los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y se entenderá que los licitadores aceptan como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda.—Para poder tomar parte en la subasta deberán los postores, salvo el acreedor demandante, consignar en la

Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo por el que sale la finca a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y devolviéndose seguidamente del remate dichas consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la correspondiente al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera.—Servirá de tipo para la subasta, de conformidad a lo pactado en la escritura de hipoteca y a lo dispuesto en la regla 11 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, la suma de trescientas cuarenta mil pesetas, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Cuarta.—No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Finca que se subasta

«Vivienda a la que en la comunidad se le asigna el número 7, situada en el piso segundo, puerta segunda del edificio situado en el término municipal de La Liagosta, con frente a la calle de San Pablo, donde le corresponden los números 2 y 4. Ocupa una total superficie de sesenta y un metros cuadrados, y linda: por el Norte, con la vivienda número 6 de la comunidad; por el Sur, con la calle de San Pablo; por el Este, con la vivienda número 8 de la comunidad; por el Oeste, con la calle Doctor Fleming.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granollers al tomo 617 del archivo, libro 8 de La Liagosta, folio 106, finca 728, inscripción segunda.»

Dado en Sabadell a catorce de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Juez, Joaquín de Oro-Pulido.—El Secretario.—11.323-C.

VALENCIA

Don Arturo Gimeno Amiguet, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4, en funciones del número 3 de Valencia,

Hago saber: Que por proveído recaído en el día de hoy en el expediente número 963 de 1977, se ha tenido por solicitada la suspensión de pagos de «Fergo, Sociedad Anónima de Pretensados», con domicilio social en Valencia, calle Félix Pizcueta, número 22, y establecimiento fabril en Cuart de Poblet (N-III, kilómetro 338 hectómetro 6, dedicada a la fabricación, distribución y venta de viguetas, bovedillas y otros elementos de hormigón para construcción de toda índole, decretándose la intervención de todas sus operaciones y nombrándose para su efectividad como Interventores a los Profesores Mercantiles don Vicente Andreu Iborra y don Luis La Torre Fornés, y al acreedor «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», en la persona que por la misma se designe.

Dado en Valencia a 19 de julio de 1977. El Juez, Arturo Gimeno.—El Secretario, Esteban Carrillo Flores.—5.715-3.

VELEZ-MÁLAGA

Don Carlos Prieto Macías, Juez municipal, en funciones de Juez de Primera Instancia de Vélez-Málaga,

Por el presente, y en méritos de lo acordado por este Juzgado, en resolución de fecha 23 del actual, dictada en juicio de quiebra promovido por el Procurador don Manuel Montoro Navarro, en nombre de la Entidad «Finanzauto, S. A.», se ha declarado en estado de quiebra a la Entidad «Pavimentos Metalurgia, S. A.» (PAYMESA), fabricante, con establecimiento en esta ciudad, calle Antonio Pin-

tor de Vélez, sin número, por lo que, en virtud del presente, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, debiendo tan sólo verificarlo al Depositario de la quiebra, don Manuel Mendoza Pineda, bajo los apercibimientos legales; asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado quebrado que hagan manifestación de ellas, por notas que deberán entregar al Comisario de la quiebra, don José Méndez Hoyos, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar. (Autos número 174 de 1977).

Lo que se hace público en méritos de lo dispuesto en el expresado proveído y a los fines mencionados en el presente edicto.

Dado en Vélez-Málaga a 27 de junio de 1977.—El Juez, Carlos Prieto.—El Secretario judicial.—11.324-C.

ZAFRA

El señor Juez de Instrucción del partido judicial de Zafra (Badajoz), por auto de esta fecha, dictado en las diligencias preparatorias número 65 de 1976 (Registro General número 197/76), sobre imprudencia, ha acordado determinar como indemnización por los daños y perjuicios sufridos en el accidente origen de dichas actuaciones por María Van Mechelen, subdita belga, y como cantidad líquida máxima que puede reclamar, como amparadas por el seguro obligatorio de responsabilidad civil derivado del uso y circulación de vehículos de motor, con independencia de cualesquiera otras que puedan corresponderle, la de doce mil quinientas pesetas, con cargo al certificado B079/5.087.134 de la Compañía de Seguros NV «Securitas, S. A.», de la que como Comisario Liquidador para España actúa la Entidad «F. de A. Calzado», domiciliada en Barcelona, rambla de Cataluña, 61, 3.º 1.ª.

Y para que sirva de notificación a la referida María Van Mechelen, a la que se le hace saber que tiene a su disposición en este Juzgado testimonio de aludido auto para que le sirva de título ejecutivo, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», el 4 de agosto de 1977.—El Secretario.—7.978-E.

JUZGADOS COMARCALES

SANTA CRUZ DE MUDELA (CIUDAD REAL)

En providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez comarcal de esta villa en las diligencias previas número 95/1977, que se instruyen sobre accidente de circulación ocurrido el día 28 de julio de 1977, en el kilómetro 229.700 de la carretera RN-IV (Madrid-Cádiz), por colisión contra la valla de contención del turismo «Peugeot» 3417 WK 75 (F), conducido por su propietario, Arjidal Mohamed, ha acordado citar a dicho subdito marroquí, domiciliado en 26 rue Basfroi 750011, París (Francia), y actualmente en viaje por España, y en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en calle Ramirez Lasala, número 7, para prestar declaración, ofrecerle las acciones del procedimiento, por si y como representante legal de su hijo lesionado, Fadil Okman, de diez años, el que deberá también comparecer para ser reconocido por el Médico correspondiente, reseñar documentaciones y presentación del vehículo para tasar sus daños.

Y para que sirva de citación en forma, mediante la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente, que firmo y sello en Santa Cruz de Mudela a 2 de agosto de 1977.—El Secretario, P. H.—7.978-E.